

Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000211

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

26 MAY 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los artículos 155 a 163 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establecen el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el numeral 2 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, sustituido por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en tanto que para el caso de utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD. 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC general- a noviembre de cada año;

Que el numeral 10 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, agregado por el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, establece que las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 22 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas dispone que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos que deberán observarse para el pago del impuesto;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000054, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 430 de 03 de febrero de 2015, se aprobó el formulario de declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.

Que a través de las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC12-00413, NAC-DGERCGC12-00529, NAC-DGERCGC12-00572, NAC-DGERCGC13-00060 y NAC-DGERCG14-00616 publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 750 de 20 de julio de 2012, Registro Oficial No. 781 de 04 septiembre de 2012, Suplemento del Registro Oficial No. 792 de 19 septiembre de 2012, Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 892 de 15 de febrero de 2013, Segundo Suplemento del Registro Oficial 322 de 29 de agosto de 2014 respectivamente, se efectuaron modificaciones respecto de los mecanismos para la debida aplicación de las exenciones y casos de no sujeción al Impuesto a la Salida de Divisas;

Que es necesario fortalecer el control de la información prevista en la “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”, así como, combatir prácticas elusivas y evasivas y,

En ejercicio de las facultades legales,



RESUELVE:

Modificar el formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas”

ARTÍCULO ÚNICO.- En el formulario de “Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas” anexo a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00054, publicada en el Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015, efectúense los siguientes cambios:

1. En el encabezado del formulario, sustitúyase la frase “**IMPORTANTE: Las transferencias quincenales son inferiores o iguales a USD. 1000 no requieren la presentación de este formulario**” por “*IMPORTANTE: Las transferencias quincenales inferiores o iguales a tres (3) salarios básicos unificados del trabajador (SBU) en general y los consumos desde el exterior con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por un monto anual de hasta cinco mil dólares (USD. 5.000) no requieren la presentación de este formulario*”.
2. En los campos 300, sustitúyase la frase: “**Pago por amortización de capital, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI**” por “*Pago por amortización de capital*” y, sustitúyase la frase: “**Pago por amortización de intereses, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI**” por “*Pago por intereses*”.
3. En los campos 600, sustitúyase la frase “**Pagos por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413**” por “*Pago por importaciones bajo regímenes aduaneros especiales*”.
4. En los campos 700, sustitúyase la frase: “**Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador a un plazo mayor a un año**” por “*Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador*” y, sustitúyase la frase “**Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas; según plazo y condiciones del CPT**” por “*Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas*”.
5. En los campos 800, sustitúyase la frase: “**Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas; así como por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de**

estas entidades, debidamente acreditados en el país” por “*Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, empresas públicas y otros casos de no sujeción*” y sustitúyase la frase: “Otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico y Ley de Equidad Tributaria” por “*Otras transferencias al exterior exentas del impuesto a la salida de divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico, Ley de Equidad Tributaria, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, importaciones cuyo ISD ya fue pagado de conformidad con el literal b) del artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, y Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.*”

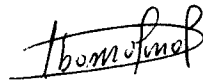
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a **26 MAY 2016**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., **26 MAY 2016**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS